



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **Resolución 002301-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 02510-2023-JUS/TTAIP  
Recurrente : **JORGE LUIS ROJAS OCHOA**  
Entidad : **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 18 de agosto de 2023

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02510-2023-JUS/TTAIP de fecha 26 de julio de 2023<sup>1</sup>, interpuesto por **JORGE LUIS ROJAS OCHOA** contra el correo electrónico recibido con fecha 26 de noviembre de 2021 mediante el cual la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 18 de noviembre de 2021.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>3</sup>, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles;

<sup>1</sup> Asignado con fecha 07 de agosto de 2023.

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>3</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020<sup>4</sup>, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, del expediente se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 18 de noviembre de 2021<sup>5</sup>, y mediante el correo electrónico recibido por el recurrente con fecha 26 de noviembre de 2021<sup>6</sup>, la entidad PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS otorgó respuesta a dicha solicitud;

Que, de lo anterior se advierte que la respuesta otorgada por la entidad a la solicitud fue recibida por el recurrente el 26 de noviembre de 2021, por lo que el plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de apelación venció el 20 de diciembre de 2021, observándose de autos que el recurso impugnatorio fue presentado ante esta instancia el 26 de julio de 2023, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con lo previsto en el Precedente de Observancia Obligatoria emitido por la Resolución N° 010300772020 que establece el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, únicamente respecto de la entidad en el presente procedimiento;

Que, finalmente, cabe señalar que queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente la información a la entidad Municipalidad de Surco, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por interpuesto por **JORGE LUIS ROJAS OCHOA** contra el correo electrónico recibido con fecha 26 de noviembre de 2021 mediante el cual la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS** otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 18 de noviembre de 2021.

**Artículo 2.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>7</sup>.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **JORGE LUIS ROJAS OCHOA** y a la **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

---

<sup>4</sup> Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

<sup>5</sup> Fecha indicada por la recurrente en el recurso de apelación

<sup>6</sup> Fecha indicada por la recurrente en su recurso de apelación y acreditada por ella con la impresión del correo electrónico recibido.

<sup>7</sup> En adelante, Ley N° 27444.

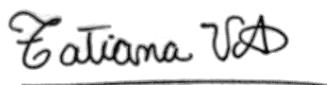
**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
VOCAL PRESIDENTE



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS  
VOCAL



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO  
VOCAL

vp:tava